

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

28 de Febrero de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Sitio web:
boletinoficialjujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....

**Año CIII
B.O. N° 24**



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS – RESOLUCIONES – ORDENANZAS

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 01/2020.-

REF. “ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2020. INIC. POR EL D.E.” EXPTE. N° 01/2020.-

VISTO:
La nota N° 057/2020, elevación de Proyecto de Ordenanza, remitido por el D.E. en fecha 04-02-2020; El artículo N° 116 inc. a) de la Ley Orgánica de Municipios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge la letra del artículo precedentemente señalado, constituye una atribución y a la vez un deber del Concejo Deliberante “Sancionar...las ordenanzas sobre impuestos, tasas, derechos, cánones, contribuciones de mejoras y demás tributos y rentas en la forma determinada en esta Ley”
Que, en idéntico sentido el artículo 210° del mencionado plexo legal dispone que: “El Código Tributario deberá ser renovado por los menos cada cuatro años y la ordenanza impositiva en forma anual.”

Que la Ordenanza Impositiva, constituye una herramienta financiera de fundamental importancia para la percepción de tributos en general, imprescindible para la planificación de la gestión del Gobierno Municipal.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación en vigencia.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL N° 01/2020

TITULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INMUEBLES

CAPITULO I: TASA POR RECOLECCION DE RESIDUOS:

ARTICULO 1°.- Fijase en los montos MENSUALES que para cada caso se establece, la tasa por los servicios de recolección de residuos, atendiendo a la ubicación del inmueble, conforme al siguiente detalle:

- 1.- Zona Urbana:
 - a. Puesto Viejo, Pozo Cavado (2 veces por semana).....\$ 100,00
 - b. Barrio Minetti-93Viviendas (2 veces por semana)..... \$ 110,00 por cada vivienda.
 - c. Los Manantiales, San Antonio y Los Lapachos (1 vez por semana)..\$ 75,00
- 2.- Zona Rural:
 - Fincas en general, Las Cañadas y El Milagro (1 vez por semana).....\$100,00
- 3.- Extracción de residuos por cada surtidor, mensual.....\$800,00
- 4.- Los inmuebles que cuenten con locales comerciales, industriales y/o servicios abonarán un 50% más de la tasa determinada.-
- 5.- El pago de las presentes tasas deberá ser efectuado del 1 al 10 de cada mes subsiguiente.-

CAPITULO II: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO:

ARTICULO 2°: Establézcase como importe fijo MENSUAL aplicable a las distintas categorías, para todos los usuarios de alumbrado público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio de kWh, establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), dentro de un adecuado marco de equidad respecto de los valores que por dicho concepto se aplican en el resto de los municipios del interior de la provincia de Jujuy. A su vez las empresas prestatarias del servicio deberán informar en forma mensual la composición del padrón de servicios dados de alta y en funcionamiento en el municipio de acuerdo a la forma que el Departamento Ejecutivo considere más oportuno. Defínase la siguiente tabla a ser aplicada por la Empresa EJESA:

Categoría	Valor Mensual (Kwh)
Tarifa Social	25
T1 Residencial	60
T1 General >0 =<250 kwh/mes	96
T1 General >250 =<500 kwh/mes	110
T2	220
T3	440

* Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación común..... Valor mensual 53 Kw/h.-

* Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación especialValor mensual 70 Kw/h.-

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a la firma de un convenio con EJESA para el cobro de la Tasa por Alumbrado Público.

CAPITULO III: TASA POR CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 3°: Hecho Imponible: Estarán sujetos al pago del presente tributo los propietarios de inmuebles ubicados dentro del ejido municipal y/o que se encuentren en una zona beneficiada directa o indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios: barrido, limpieza y riego de calles; mantenimiento de la viabilidad de las calles y veredas; mantenimiento y limpieza de canchales y desagües; higienización y conservación de plazas y espacios verdes; inspección, higienización y desmalezamiento de baldíos; conservación de arbolado público; transporte; nomenclatura parcelaria y/o numérica; o cualquier otro servicio que preste periódica, permanente o esporádicamente la Municipalidad de Puesto Viejo, que contribuya a mejorar directa o indirectamente la calidad de vida y/o el aprovechamiento de los inmuebles, y que no esté retribuido por un tributo especial.-

ARTICULO 4°: El hecho imponible se perfecciona el primero (1°) de enero de cada año.- El periodo fiscal es anual, aunque la obligación tributaria se fraccione en cuotas.-

ARTICULO 5°: La base imponible es el valor del inmueble.- Dicho valor, será en principio el que resulte de la valuación fiscal extraída de la Dirección de Inmuebles de la Pcia. de Jujuy.- En el supuesto que dicha valuación estuviere desactualizada, la Municipalidad de Puesto Viejo a través del Sr. Intendente y las oficinas o reparticiones pertinentes y de acuerdo a las normas vigentes en esta materia fijara la valuación respectiva utilizando información proporcionada por la Dirección Provincial de Catastro, los valores de mercado y/o cualquier otra pauta que resulte de aplicación considerando la equidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.-

ARTICULO 6°: Fijase para el período de vigencia de la presente Ordenanza, las siguientes alícuotas generales sobre la base imponible de los inmuebles; Valor por metro cuadrado del terreno, y mínimo por cuota, para el pago de las tasas básicas correspondientes al presente título:

A.- INMUEBLES URBANOS, ubicados en Zona dentro de Ejido de Puesto Viejo en la que se presten cualquier tipo de servicios DIRECTOS O INDIRECTOS y que se encuentren dentro o en cercanías de las áreas urbanas:

ZONA 1:

Puesto Viejo, Pozo Cavado.....BALDIOS	0.12%.....EDIFICADOS	0.7%
---------------------------------------	----------------------	------

ZONA 2:

Barrio Minetti.....BALDIOS	0.17%.....EDIFICADOS	0.9%
----------------------------	----------------------	------

ZONA 3:

Los Manantiales, San Antonio y Los Lapachos....BALDIOS	0.10%.....EDIFICADOS	0.4%
--	----------------------	------

B.- INMUEBLES URBANOS NO CONSOLIDADOS: ubicados en Zona dentro de Ejido de Puesto Viejo, en la que se presten cualquier tipo de servicios DIRECTOS O INDIRECTOS y que se encuentren fuera o retirado de las áreas urbanas consolidadas: Fincas en general, Las Cañadas y El Milagro...0.7%

C.- IMPORTES MINIMOS:

A.- INMUEBLES URBANOS:

ZONA 1: BALDIOS	\$ 1.200.....EDIFICADOS	\$ 600
ZONA 2: BALDIOS	\$ 3.700.....EDIFICADOS	\$ 3.000
ZONA 3: BALDIOS	\$ 1.000.....EDIFICADOS	\$ 500

B.- INMUEBLES URBANOS NO CONSOLIDADOS: \$ 400,00

ARTICULO 7°: El pago de los Servicios a la Propiedad Inmueble se efectuará de contado en una única cuota anual y su vencimiento operará el 28/02/2020.- La falta de pago, importará la aplicación de los intereses y multas previstas por el Código Tributario Municipal.-

TITULO II

CAPITULO UNICO

CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE MEJORAS

ARTICULO 8°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 182° del Código Tributario Municipal, el monto de las contribuciones por las mejoras se determinará por el Decreto Acuerdo del Departamento Ejecutivo Ad-Referéndum del Concejo Deliberante.-

TITULO III

CAPITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIENDE SOBRE LOS JUEGOS DE AZAR:

ARTICULO 9°.- HECHO IMPONIBLE: Por la emisión, circulación o venta realizada dentro del municipio, de rifa, bonos, cupones, o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos otorgue derechos premios, se abonará una contribución en retribución de los servicios municipales de intervención previa de autorización y contralor.-

ARTICULO 10°.- CONTRIBUYENTES Y REPOSNABLES: Son contribuyentes las personas o instituciones que organicen la emisión de instrumentos a que se refiere el artículo anterior.- Son responsables solidarios con los contribuyentes que vendan o hagan circular los mencionados instrumentos.-

ARTICULO 11°.- LOS IMPORTES O ALÍCUOTAS que correspondan a este capítulo son los que se fijan a continuación:

a. Rifas y Bonos Contribución y similares en los que se establezcan premios emitidos dentro del radio de la Jurisdicción Municipal, abonarán el 10% (diez por ciento) sobre el total del importe de cada número vendido. Este derecho se liquidará y su vencimiento operará el día del sorteo.-





- b. Rifas y Bonos Contribución y similares que se establezcan premios emitidos fuera del radio de la Jurisdicción Municipal, abonarán el 15% (quince por ciento) sobre el total del importe de cada número vendido. Este derecho se liquidará y su vencimiento operará el día del sorteo.-
- c. Rifas y Bonos Contribución y similares que se establezcan permisos procedentes de otras provincias, abonarán el 20% (veinte por ciento) sobre el total del importe de cada número vendido. Este derecho se liquidará por cada jugada y su vencimiento operará el día en que se realice cada jugada.
- d. Lotas: 10% (diez por ciento) del premio neto a percibir. Este derecho se liquidará por cada jugada y su vencimiento operará el día en que se realice cada jugada.
- e. Bingos: 10% (diez por ciento) del valor del cartón vendido. Este derecho se liquidará por cada jugada y su vencimiento operará el día en que se realice cada jugada.-

TITULO IV

CAPITULO I

TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 12°.- HECHO IMPONIBLE: Por la prestación de los servicios municipales de contralor de seguridad, moralidad y buenas costumbres en los sitios o locales donde se desarrollen las actividades de esparcimiento, diversiones y espectáculos públicos, se deberá abonar la Tasa de Diversiones y Espectáculos Públicos.-

ARTÍCULO 13°.- CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Son contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas que realicen u organicen las actividades indicadas en el artículo 7° de la presente ordenanza. Asimismo, son responsables solidarios con los anteriores los patrocinantes y los propietarios de los locales donde se realicen las actividades mencionadas.-

ARTÍCULO 14°.- ALICUOTAS: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 196 del Código Tributario Municipal, fíjese las siguientes alícuotas, que los contribuyentes deberán ingresar al Fisco de manera previa a la realización del evento gravado, para los locales-debidamente habilitados- de esparcimiento /diversión en general como asimismo en los que se realicen espectáculos bailables, por día, la suma fija de:

- a.- Eventos bailables realizados en épocas especiales de Navidad, Año Nuevo, carnaval.....\$ 28.000,00
- b.- Bailes populares en Fiestas Patronales y parroquiales.....\$ 38.000,00
- c.- Pialadas domas y destrezas criollas.....\$ 20.000,00
- d.- Eventos bailables realizados en otras épocas del año (espectáculos realizados en peñas boliches, etc).....\$ 15.000,00
- e.- Otras actividades

	Monto fijo por reunión o evento	
1. Espectáculos deportivos	\$ 5.000,00	
2. Circos, parques de diversiones y similares	\$ 5.000,00	
3. Espectáculos teatrales, festivales de danzas y/o expresiones corporales	\$ 0,00	
4. Espectáculos teatrales, festivales de danzas y/o expresiones corporales realizados por agrupaciones, grupos y/o compañías locales	\$ 0,00	
5. Espectáculos musicales, recitales, espectáculos de canto	\$ 0,00	
6. Desfiles de modelos, con venta de entradas	\$ 2.000,00	
7. Desfiles de modelos, sin venta de entradas	\$ 2.000,00	
8. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados, sin venta de entradas	\$ 1.600,00	
9. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados, con venta de entradas para acompañantes	\$ 1.600,00	

ARTÍCULO 15°.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES: Los infractores a las disposiciones establecidas en este Título, se harán pasibles de las multas establecidas por el art. 87 del Código Tributario, independientemente de aquellas establecidas por Ordenanzas Especiales.-

TITULO V

CAPITULO I

TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS.

ARTÍCULO 16°.- Establézcase que la base imponible para liquidar la tasa, estará constituida por cada metro cuadrado (m2) de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener.-

ARTÍCULO 17°.- A efectos de cumplimentar lo previsto en la norma citada en el artículo anterior, fíjense las tasaciones del costo de cada metro cuadrado (m2) de obra y las alícuotas correspondientes, que resultaran aplicables para cada tipo de inmueble:

Tipo de Construcción	Unidad	\$	
Viviendas			
1- Casa habitación unifamiliar:			
Económicas	M2	14,00	
Comunes	M2	20,00	
Suntuosas	M2	50,00	
2- Casa Habitación multifamiliar incluidas			
Comunes hasta 90 m2	M2	19,00	
Comunes de 90 m2 hasta 150 m2		30,00	
Suntuosas	M2	50,00	
Edificios Comerciales en Gral.:			
A. Cocheras y garajes colectivos			
1. En planta baja con cubierta liviana	M2	10,00	
2. De más de una planta, con rampa de acceso y circulación	M2	20,00	
B. Bancos, Salones de comercio y/u oficinas inclusive dependencias anexas			
1. Local único anexo a vivienda	M2	20,00	
2. locales comerciales de uso exclusivo, o de oficinas, o de ambos	M2	30,00	
C. Galerías comerciales			
1. feria de tipo galerías comerciales	M2	40,00	
2. Galerías comerciales	M2	50,00	
D. Hoteles y Hospitales:			
1. Hoteles, Moteles, Apart hoteles, Hostelerías y Hospedajes	M2	40,00	
2. Albergues Transitorios	M2	70,00	
3. Hospitales públicos		46,00	
4. Clínicas sanatorios	M2	70,00	
E. Bares, Confiterías, Restaurantes, y afines			
1. Bares, Confiterías y restaurantes	M2	60,00	
2. Confiterías Bailables, Salones de fiestas, Peñas y Pubs	M2	70,00	
Edificios de Usos Mixtos:			
Edificios que comparten dos o más usos: Viviendas, comercios, oficinas, cocheras.-			
Se discriminara la superficie por uso.- Tributando cada uno según el mismo.-			
Otros de Edificios de Usos Mixtos	M2	S/tipo de construcción	
En edificios que introduzcan cualquier otro uso que no se encuadre en esta categoría se discriminara la superficie por uso, tributando cada uno según el mismo, incluyendo las superficies comunes en el uso predominante.-			
	M2	S/tipo de construcción	
Varios:			
A. Escuelas, Institutos, bibliotecas, Salas, Polivalentes, guarderías,		46,00	
B. Instalaciones Deportivas (Clubes, gimnasios, estadios):			
1. Superficies Cubiertas	M2	46,00	
2. Superficies abiertas con instalaciones deportivas y/o recreativas	M2	10,00	
C. Edificios para esparcimiento público:			
1. Teatro, cines, sala de espectáculos		M2 60,00	
2. Museos salón de exposición	M2	40,00	
3. Salas de juego	M2	140,00	
D. Construcciones religiosas, en cementerios y para servicios fúnebres:			
1. Templos (Incluso construcciones e instalaciones complementarias)	M2	30,00	
2. Mausoleos	M2	40,00	
3. Cementerios Parque:			
a. Superficie cubierta	M2	40,00	
b. Superficie abierta	M2	10,00	
4. Salas velatorias	M2	50,00	
E. Edificios relacionados con el transporte			
1. Estación de servicios	M2	70,00	





2. Terminal de ómnibus y remiserías	M2	40,00
3. Talleres, Lavaderos de auto	M2	30,00
F. Viveros, criaderos y otras construc. para producción no industrial (Tributarán solo por superficies cubiertas)	M2	20,00
G. Establecimientos industriales c/ locales	M2	40,00
H. Depósitos:		
1. Económicos	M2	20,00
2. Comunes	M2	40,00
Refacciones:		
A. cambio de cubierta para losa de H°A°	M2	40,00
B. Entrepisos en construcciones existentes: 50% de valor correspondiente a cada Categoría en construcción nueva	M2	S/tipo de construcción
C. Refacciones en general, sin cambio de techo:	25%	del valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva

ARTICULO 18°.- Cuando la superficie indicada en el artículo 12° incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el artículo anterior, los costos de obra en el previstos serán reducidos en un 50 %, previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso.-

ARTICULO 19°.- Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alícuotas aplicables establecidas en el artículo 12° serán incrementadas en un cien por ciento (100%) si los planos para su aprobación son presentados en forma extemporánea y antes de la conclusión de la obra y para el caso que los planos sean presentados a consecuencia de la paralización de la obra por inspectores de la municipalidad. No estarán sujetos al incremento de alícuotas, establecidas en el párrafo precedente aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1970.-

ARTICULO 20.- Prohíbese toda construcción que se realice en forma clandestina, asegurándose de esta forma el cumplimiento estricto de las normas antisísmico conforme legislación vigente.-

ARTICULO 21.- MULTAS POR CONTRUCCIONES CLANDESTINAS: Los propietarios de los inmuebles y los profesionales intervinientes en la ejecución de obras clandestinas ejecutadas sin aprobación previa, serán sancionados con la paralización de obra y la suma de \$ 64.000,00 en concepto de multa tributaria, debiéndose comunicar a los Colegios Profesionales correspondientes de la infracción cometida.-

ARTICULO 22°.- Fijase los siguientes valores por derecho de rotura:

- a) Calzada de Tierra, por m2 \$ 70,00.-
- b) Vereda por m2 \$ 70,00.-
- c) Pavimento por m2 \$ 1200,00.-

Los incisos anteriores solo hacen referencia a los derechos de rotura; los costos de las reposiciones de los pavimentos serán por cuenta y cargo exclusivo de la parte solicitante y/o interesada. En los casos de rotura de pavimento, el solicitante deberá asumir el compromiso expreso de proceder en forma inmediata a la reposición total del paño de pavimento en el cual se efectuó la rotura; reposición ésta que será efectuada bajo la supervisión y a conformidad de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Municipio, o del funcionario municipal que a tales efectos designe el Departamento Ejecutivo. En todos los casos en que el solicitante se negare a reponer el paño de pavimento dentro de los plazos acordados por la autoridad de aplicación de la presente norma; podrá la Municipalidad a través del área de Obras Públicas, iniciar los trabajos de reposición del paño de pavimento respectivo con cargo al responsable de la rotura de la calzada; cargo éste que no exime al causante del pago de las multas por incumplimiento de la presente.- En caso de tratarse de asfalto se agregará un recargo del 100%.-

ARTICULO 23°.- Cuando una obra sea paralizada por una Cédula de Notificación y/o correspondiente faja de paralización, se aplicarán las sanciones que correspondan según Reglamento del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 24°.- El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualquiera de ellos.-

CAPITULO II

TASAS POR APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, INSPECCION Y ACTUALIZACION ELECTRICA

ARTICULO 25°.- La tasa por aprobación de planos de instalación eléctrica tendrá valor CERO, sin embargo, los instaladores electricistas o empresas que se dediquen a tales actividades, solicitarán la correspondiente inspección, abonando por cada una:

- a) De instalación eléctrica familiar.....\$ 450,00.-
- b) De instalación eléctrica comercial y/o industrial.....\$ 1.200,00.-

c) En caso de no ser aprobada la instalación, las nuevas inspecciones deberán abonarse con un recargo del 100 % (cien por ciento) acumulativo.- El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualesquiera de ellos.-

TITULO VI: BROMATOLOGIA

CAPITULO I

TASAS POR DESINFECCION

ARTICULO 26°.- Las tasas que abonarán todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como asimismo todos los vehículos afectados al transporte de pasajeros y/o mercaderías alimenticias y de carga por el servicio del presente capítulo son:

- a) Desinfección en locales de hasta 6 m2.....\$ 100,00.-
- b) Desinfección en locales de 7 m2 a 20 m2.....\$ 160,00.-
- c) Desinfección en locales de 21 m2 a 50 m2.....\$ 300,00.-
- d) Desinfección en locales de 50 m2, hasta 100 m2.....\$ 400,00.-
- e) Desinfección en locales de más de 100 m2 x m2 excedente a los 100 m2 \$ 100,00.-
- f) Desinfección de remises y taxis.....\$ 100,00.-
- g) Desinfección en vehículos que realizan servicios especiales de transporte de pasajeros:

Colectivos.....\$ 160,00.-
 Camiones y traffics.....\$ 140,00.-
 Otros.....\$ 100,00.-
 Vehículos de transporte de mercaderías alimenticias.....\$ 100,00.-
 Vehículos de transporte de cargas.....\$ 150,00.-

ARTICULO 27°.- Será obligatoria la desinfección de todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como así también los vehículos detallados en el artículo anterior, la que se realizará dentro de los lapsos que seguidamente se detallan:

- a) Desinfección Semanal: servicios especiales de transporte de pasajeros y cargas, casas de citas, hospedajes, hoteles, pensiones, cines, confiterías bailables y equivalentes.
- b) Desinfección Quincenal: restaurantes, parrilladas, comedores, rotiserías, pizzerías, confiterías, bares, heladerías, carnicerías, pollerías, pescaderías, cámaras frigoríficas, panaderías, verdulerías, fruterías, venta de embutidos y demás locales donde se produzcan, vendan o depositen alimentos frescos.
- c) Desinfección Mensual: vehículos de transporte de mercaderías comestibles, almacenes, despensas, mini mercaditos, supermercados, autoservicio, ramos generales, combustibles envasados, comercios mayoristas y distribuidores de alimentos envasados, consultorios médicos, odontológicos y bioquímicos, veterinarias, farmacias, ópticas, compostura de calzados, peluquerías, tintorerías, lavaderos y casa de sepeles.
- d) Desinfección Bimestral: Todas las actividades lucrativas no incluidas en los incisos anteriores.
- e) Desinfección Trimestral: remises, taxis y vehículos de transporte de pasajeros.- La negativa por parte del propietario responsable del local dedicado a actividad lucrativa a recibir el servicio de desinfección, será sancionada con multas de acuerdo a normas vigentes. La Dirección General de Inspectoría llevará a Registro de Control de cumplimiento de los servicios del presente capítulo.-

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA DE PRODUCTOS Y ANIMALES.

ARTICULO 28°: Corresponderá el pago de la presente tasa por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la municipalidad efectúe sobre:

- a) Productos destinados a ser comercializados en el ejido municipal, cuando se elaboren, produzcan, fraccionen comercialicen en un establecimiento situado fuera del mismo, y por consiguiente no sometidos a la habilitación, control e inspección sanitaria de la Municipalidad de Puesto Viejo; siendo responsables en forma solidaria los propietarios de mercaderías o introductores por cuenta propia.
- b) Los animales que se faenen en establecimientos debidamente autorizados dentro del ejido municipal; siendo responsables en forma solidaria los abastecedores por cuenta de quienes se realiza el faenamiento e introductores de ganados a pie.-

ARTICULO 29°: Cóbrese en concepto de servicio de inspección Sanitaria e Higiénica a los productos destinados al consumo que son introducidos al ejido municipal, los valores que a continuación se detallan:

A Carnes Vacunas, porcinas, caprinas y aves, ovinas por Kg. Limpio	\$ 0,80
B Pescados, mariscos, crustáceos, embutidos, chacinados, grasas y fiambres excepto lomos, bondiolas y jamones por Kg.	\$ 1,00
C Ganado en pie por kilo	\$ 0,30
D Lomos bondiolas, jamones por Kg.	\$ 1,80
E Leche fresca por litro	\$ 0,40
F Productos lácteos por litro o Kg. (incluido helados)	\$ 0,80
G Pan, facturas, tortas por Kg.	\$ 0,40



H Frutas y Verduras por Kg.	\$ 0,60
I Otros productos alimenticios (galletas, golosinas, aceites y otros) y productos no alimenticios(carbón, gas, residuos peligrosos, etc.), abonaran de acuerdo al medio de transporte utilizado	
Camiones con acoplado	\$ 800,00
Semirremolque	\$ 800,00
Camiones	\$ 420,00
Camionetas	\$ 200,00
Autos	\$ 100,00

ARTICULO 30°.- Cóbrese en concepto de servicio de inspección Sanitaria e Higiénica a los productos destinados al consumo que son elaborados en locales habilitados para la fabricación de embutidos, chacinados, y otros similares, los valores que a continuación se detallan: A Embutidos, chacinados, otros por kg. \$ 0,60.-

CAPITULO III

TASAS VARIAS DE BROMATOLOGIA E HIGIENE

ARTICULO 31°.-DERECHOS POR VENTA EN LA VIA PÚBLICA:

1.- En concepto de permiso de venta anual:

a.- Mayoristas: Abonaran de acuerdo al medio de transporte utilizado:

A Camiones con acoplado	\$ 25.000.-
B Camiones sin acoplado	\$ 21.000,00.-
C Camión 350 o similar	\$ 15.000.-
D Camionetas	\$ 7000,00.-

b.- Minoristas: abonaran en concepto de permiso de venta anual cualquiera sea el rubro la suma de \$ 7000,00.-

2.-Por Permiso Especial Diario de Venta:

a.- Mayoristas: Abonarán de acuerdo al medio de transporte utilizado.

A Camiones con acoplado	\$ 800,00.-
B Camiones sin acoplado	\$ 500,00.-
C 350 o similar	\$ 400,00.-
D Camionetas y rastrojeras	\$ 400,00.-

b.- Minoristas: Por cualquiera de los rubros:

Con domicilio en el ejido municipal...	\$ 300,00.-
Sin domicilio en el ejido municipal....	\$ 400,00.-

3.-En el supuesto de solicitarse el permiso de venta en forma mensual, existirá una reducción del 20%, sobre el permiso de venta diario a solicitar.-

4.- Otros permisos:

A Permiso de transito de cames diario c/u	\$ 30
B Permiso de sustancias alimenticias por 6 meses	\$ 200
C Permiso de transporte de material árido, residuos peligrosos u otros de carga	\$ 1.250 mensual o \$10.000 anual.-

5.- Carnet Sanitario: Por solicitud anual de Carnet Sanitario y/o renovación...\$ 200,00.- La tenencia de Carnet Sanitario será Obligatoria para quienes desarrollen cualquier tipo de actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios en el ejido Municipal.

TITULO VII

CAPITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA EXTRACCION Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES E IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO

ARTICULO 32°.- A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, Título Decimonoveno, fíjense los siguientes importes:

a) Piedra caliza para la fabricación de cemento y cal viva, por tonelada.....	\$ 4,36.-
b) Fabricación de cemento Pórtland y similares, por tonelada.....	\$ 6,65.-
c) Fabricación de cal viva en cualesquiera de sus variedades, por	\$ 6,65.-
d) Fabricación de cementos de albañilería, por tonelada.....	\$ 4,98.-
e) Fabricación de cales hidratadas, por tonelada.....	\$ 3,86.-
f) Triturados de calcáreos no destinados a la fabricación de cemento o cal, por tonelada.....	\$ 0,51.-
g) Triturados graníticos, por tonelada.....	\$ 0,67.-
h) Escombro, cascajo, destape de canteras, por tonelada.....	\$ 0,67.-
i) Molienda de otros minerales no especificados, por tonelada.....	\$ 6,66.-
j) Extracción de suelo (limo, arcilla, arena), por tonelada.....	\$ 0,27.-
k) Ladrillos comunes y cerámicos, por tonelada.....	\$ 0,67.-
l) Ladrillos bloques de cemento, por tonelada.....	\$ 0,67.-

ARTICULO 33°.- En virtud del convenio de fecha 20-01-2020 homologado por el Concejo Deliberante mediante Resolución de Concejo N° 01/2020, fíjese como tasa mínima mensual por el período fiscal 2020 la suma fija de Pesos Seiscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Seis con Treinta y Un ctvos. (\$ 632.356,31).

ARTICULO 34°: Queda establecido que en caso de incumplimiento de la empresa Holcim (Argentina) S.A. en el pago de un mes o más de los importes antes establecidos, la contribución que deberá abonar en forma obligatoria la firma societaria será la que resulte de la aplicación del Art. 27° o bien la establecida por Ordenanza N° 04/2019, a elección del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 35°.- Asimismo dispóngase que las empresas industriales y comerciales deberán realizar la DDDJ, de su producción y/o comercialización, para su posterior liquidación, desde el 25 de cada mes hasta el 05 del mes subsiguiente. La Comuna realizar la correspondiente liquidación, dentro de un plazo de 3 días, por lo que las empresas deberán acreditar dicha contribución hasta el día 15 de cada mes.

TITULO VIII

CAPITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y MATERIALES ALTERNATIVOS (CMA) Y RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 36°.- Respecto del tributo establecido en el Título Vigésimo, del Código Tributario Municipal, se aplicarán los artículos siguientes.-

ARTICULO 37°.- Se fija como Base Imponible para la liquidación del tributo correspondiente, las cantidades generadas, transportadas e introducidas por los distintos contribuyentes y/o responsables. Información que surgirá del Formulario de Disposición que tendrá el carácter de Declaración Jurada.-

ARTICULO 38°.- Fíjase los siguientes importes

NIVEL I		NIVEL II	
Min. 0 TN/año	Más de		
Para: Máx 50.000	Más de		
TN/año	50.000 TN/año		
Generadores	10,46 \$/TN	9,46 \$/TN	
Transportistas	5,73 \$/TN	4,49 \$/TN	
Operadores	24,26 \$/TN	20,02\$/TN	

Fíjase como Contribución Mínima Mensual, el importe de \$ 95.681,74, en virtud del convenio de fecha 20-01-2020 homologado por el Concejo Deliberante mediante Resolución de Concejo N° 01/2020, por el período fiscal 2020, para la firma societaria Holcim (Argentina) S.A.-

ARTICULO 39°.- Los tributos establecidos en el presente Título, serán abonados de la siguiente forma:

1. Los correspondientes a Generadores y Transportistas por el Operador, en su carácter de Agente de Retención y/o Percepción según corresponda, en forma mensual y hasta el día 15 del mes siguiente al del hecho imponible, con presentación del Formulario de Disposición.
2. Los correspondientes a Operadores, en forma mensual y hasta el día 15 del mes siguiente al del hecho imponible, con presentación del Formulario de Disposición.

ARTICULO 40°.- Las Infracciones y Sanciones responderán al siguiente detalle, a saber: Las Infracciones y Sanciones responderán al siguiente detalle, a saber:

A. Generadores y Transportistas

1. Por introducir Residuos No Autorizados
 2. Por falta de presentación de Declaración Jurada (Formulario de Disposición).-
- Las sanciones, en cualquiera de estas infracciones, serán:

Incautación del vehículo y/o residuos, y Multas de:

En caso de primera vez:	Mínimo: \$44.620.000	Máximo: \$ 88.980
En caso de reincidencia	Mínimo: \$88.980	Máximo: \$ 530.870
En caso de doble reincidencia:	Mínimo: \$530.870	Máximo: \$ 718.675

3. Por presentación incompleta de Declaración Jurada (Formulario de Disposición).-

Las sanciones serán: Multas de:

En caso de primera vez:	Mínimo: \$ 17.800	Máximo: \$ 44.490
En caso de reincidencia:	Mínimo: \$ 44.490	Máximo: \$ 136.890
En caso de doble reincidencia:	Mínimo: \$ 177.670	Máximo: \$ 376.480

B. Operadores:





- 1.- Por recepción y utilización de Residuos No Autorizados
 2.- Por falta de presentación de Declaración Jurada (Formulario de Disposición).- Las sanciones, en cualquiera de estas infracciones, serán:
 -Incautación del vehículo y/o residuos, y Multas de:
 En caso de primera vez: Mínimo: \$ 177.960 Máximo: \$ 355.915
 En caso de reincidencia: Mínimo: \$ 355.915 Máximo: \$ 1.380.600
 Con suspensión del Certificado Ambiental Municipal.
 En caso de doble reincidencia: Mínimo: \$ 718.670 Máximo: \$ 1.437.345,00
 Con cancelación definitiva del Certificado Ambiental Municipal.
 3.- Por presentación incompleta de Declaración Jurada (Formulario de Disposición).- Las sanciones serán;
 Multas de:
 En caso de primera vez: Mínimo: \$ 17.800 Máximo: \$ 44.490
 En caso de reincidencia: Mínimo: \$ 44.490 Máximo: \$ 136.890
 En caso de doble reincidencia: Mínimo: \$ 133.465 Máximo: \$ 376.450,00

ARTICULO 41°.- Queda establecido que en caso de incumplimiento de la empresa Holcim (Argentina) S.A. en el pago de un mes o más de los importes establecidos por convenio, la tasa que deberá abonar en forma obligatoria la firma societaria será la que resulte de la aplicación de los Arts. Antecedentes, con sus multas respectivas o bien la establecida por Ordenanza N° 04/2019, a elección del Departamento Ejecutivo.-

TITULO IX

CAPITULO I

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 42°.- La tasa general de actuación administrativa de todo trámite ante dependencias municipales será de...\$500,00

Tasas Especiales:

1.- Por las solicitudes relacionadas a vehículos:

1. a.- Por certificados de libre deuda de patente de vehículos automotores... \$1.500
 1. b.- Por certificados de libre deuda de patente de motocicletas y motonetas, \$ 650

Por los trámites y gestiones que a continuación se consignan tributarán los siguientes derechos:

- DERECHO POR INSCRIPCIÓN DE AUTOMOTORES (para todo tipo de vehículos)\$ 500.-
 -DERECHO POR OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR (Vehículos Automotores).-
 Carnet Profesional:

- por dos años\$ 1800,00.-
 por año\$ 910,00.-
 por año renovación\$ 910,00.-
 Duplicados, triplicados, etc.....\$ 910,00.-

Carnet Particular:

- por cinco años\$ 3000,00.-
 por cuatro años.....\$ 2400,00.-
 por tres años\$ 1800,00.-
 por dos años\$ 1200,00.-
 por año\$ 600,00.-
 por año renovación.....\$ 600,00.-
 Duplicados, triplicados, etc.....\$ 600,00.-

- DERECHO POR OTORGAMIENTO CARNET DE CONDUCTOR (motos y motocicletas).-
 Primera vez por un año \$ 400,00.-

- Motocicletas por 2 años \$ 800,00.-
 Motocicleta por 3 años \$1.200,00.-
 Motocicleta por 4 años \$1.600,00.-
 Motocicleta por 5 años \$2000,00.-
 Duplicados, Triplicados, etc. \$400,00.-

-Tasa por otorgamiento de carnet de Conductor Básico Social Profesional, el que podrá otorgarse por dos años abonando el valor de un año.

-OTROS:

- A- Por certificado libre deuda en general \$ 500.-
 B- Por cualquier otro certificado o título \$ 500,00.-
 C- Por otorgamiento de duplicados de certificados de libre de deuda \$ 250.-
 D- Por presentación de notas sobre altas y bajas \$ 500,00.-

En el supuesto de que el interesado solicitare el carnet de conductor particular conjuntamente con el de motocicletas, existirá una reducción del 20% sobre el monto establecido para el moto vehículo.-

TITULO X

CAPITULO I

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 43°.- Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos impositivos valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) \$ 200,00.-
 b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) \$ 280,00.-
 c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) \$ 280,00.-
 d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) \$ 280,00.-
 e) Avisos en tótem \$ 440,00.-
 f) Avisos en salas de espectáculos \$ 220,00.-
 g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 220,00.-
 h) Pantallas Publicitarias \$ 600,00.-

Hechos impositivos valorizados en otras magnitudes:

- i) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos por unidad \$ 72,00.-
 j) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles p/u \$ 145,00.-
 k) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones p/u \$ 300,00.-
 l) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis p/u \$ 450,00.-
 ll) Murales, por cada 10 unidades de afiches \$ 75,00.-
 m) Avisos proyectados, por unidad \$450,00.-
 n) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función \$280,00.-
 o) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función \$110,00.-
 p) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad \$ 75,00.-
 q) Cruza calles, por unidad \$ 150,00.-
 r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad \$ 120,00.-
 s) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 600,00.-
 t) Publicidad proyectada en pantallas publicitarias (LCD, pantalla LED y otros) por mes o fracción \$ 1500,00.-
 u) Publicidad móvil, por año \$ 2500,00.-
 v) Publicidad oral, por unidad y por día \$ 100,00.-
 w) Campañas publicitarias, por día y stand \$ 600,00.-
 x) Volantes, cada millar (1000) o fracción \$ 280,00.-
 y) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 300,00.-
 z) Cuando las publicidades sean del tipo ecológica, publicidad vegetal, en espacios verdes de la ciudad y con autorización del Ejecutivo Municipal, donde la implementación, mantenimiento, instalación de terraplenes e iluminación este a cargo de la empresa solicitante, el valor anual será de \$ 0.-

En caso de Publicidad interior solo se cobrará a las Empresas Nacionales o multinacionales.- Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).- En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.- Si la publicidad oral fuera realizada con





aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).- Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.-

ARTICULO 44°.- Aquellos contribuyentes de todos los tributos establecidos en el presente título que, conforme la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo, adopten pautas publicitarias específicamente reguladas, tendientes a fomentar y/o mejorar el atractivo turístico del municipio, y a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo, serán beneficiarios de una reducción de hasta un treinta por ciento (30%) de los importes que en virtud de la aplicación de los artículos precedentes le corresponden.-

TITULO XI

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS

ARTICULO 45°.- Por el retiro de residuos, escombros, árboles talados, etc. del interior de los domicilios particulares, comerciales, industriales, etc., se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de Pesos Mil Trescientos (\$1300,00.-) por cada VIAJE a realizar.-

ARTICULO 46°.- Por el desagote de pozos ciegos y/o cámaras sépticas que se realicen dentro del Ejido Municipal, se abonará por adelantado y por cada VIAJE a realizar, la cantidad de Pesos Mil Setecientos (\$1.700,00).- Podrán desagotarse pozos ciegos y/o cámaras sépticas fuera del Ejido Municipal siempre que la Municipalidad lo solicite. En estos casos el combustible del camión y los viáticos del personal estarán a cargo de la Municipalidad solicitante.-

ARTICULO 47°.- Cuando el Municipio proceda de oficio al retiro de escombros y demás residuos especiales de la vía pública, el responsable del predio abonará en concepto de multa la cantidad de Pesos Mil Doscientos (\$1.200,00) por cada VIAJE realizado. Esta obligación vence a los diez (10) días de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago, se aplicará, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, una tasa de interés del tres (3) por ciento mensual, en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-

ARTICULO 48°.- Por la limpieza y demás procedimientos de higiene que se realicen en predios baldíos, cuando el propietario lo requiera, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de Diez Pesos (\$10,00.-) por metro cuadrado de terreno.-

ARTICULO 49°.- Cuando el Municipio realice de oficio la limpieza y demás procedimientos de higiene en predios baldíos, el responsable del predio abonará el importe que resulte por aplicación del art. 43° más, en concepto de multa la cantidad de 5 (Cinco) pesos por metro cuadrado de terreno. Esta obligación vence a los diez (10) días de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago, se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago una tasa de interés del dos (2) por ciento mensual, en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-

ARTICULO 50°.- Por la poda, tala y retiro de árboles de la vía pública, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, el monto que determine el Organismo Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes topes por cada servicio:

- a) Por tala de árboles a ras del suelo, sin sacar el tocón y/o la poda, según su envergadura, desde un mínimo de pesos cien (\$100,00.-) a un máximo de pesos quinientos (\$500,00.-)
 - b) Por la extracción de tocón, según diámetro del tronco desde un mínimo de Pesos Cien (\$100,00.-) a un máximo de Pesos Quinientos (\$500,00.-)
 - c) Por la extracción completa de árboles, incluido el tocón, sin reparación de vereda y según su envergadura, desde un mínimo de Pesos Ciento Treinta (\$130,00.-) a un máximo de Pesos Seiscientos (\$600,00.-)
 - d) Por retiro de animales muertos
- 1.- Equinos y bovinos, por cada uno.....\$ 625
2.- Perros y otros animales.....\$125

TITULO XII

CAPITULO I

CANON POR OCUPACION DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 51°.- SUMINISTRO: Por derecho de ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo, fíjase los siguientes valores: a- Suministro de gas, energía eléctrica, agua corriente y desagües cloacales: Fíjese el canon en el 6% sobre el valor neto facturado al usuario, libre de tributos. Las empresas prestatarias de los servicios serán las responsables del canon.-

ARTICULO 52°.- DEDUCCIONES Y RETENCIONES: A los efectos de la liquidación del canon, las Empresas Prestatarias podrán deducir del total facturado por los servicios gravados, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y las retenciones efectuadas por los Bancos, por aplicación de la normativa provincial pertinente.-

ARTICULO 53°.- DECLARACIONES JURADAS: Las Empresas Prestatarias deberán presentar mensualmente una Declaración Jurada que contendrá, además de otros datos: el total general facturado, el monto facturado por los servicios exceptuados, el I.V.A. de los servicios gravados, el canon resultante y las retenciones efectuadas. Las DD.JJ. serán mensuales, sin tener en cuenta que la facturación de los servicios sea bimestral o por otro período distinto.-

ARTICULO 54°.- VENCIMIENTOS- MORA: La presentación de las DD.JJ. y el pago del saldo del canon deberá efectuarse en el Organismo Fiscal hasta el día quince (15) del mes siguiente al liquidado. Por la mora en el pago, se aplicará, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, una tasa de interés del dos (2) por ciento mensual, en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-

ARTICULO 55°.- AUTOMOTORES: Los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores, en concepto de espacio reservado son: **Categoría Particular:** para entrada de vivienda, garaje, o similares en la suma de \$ 420,00 semestral por cada metro lineal y hasta un máximo de cinco metros.- **Categoría Comercial:** para carga y descarga de mercaderías de vehículos de cualquier tipo en negocios que se encuentren fuera del microcentro en la suma de \$500,00 por cada metro lineal, en forma semestral, aquellos negocios que se encuentren dentro del micro centro abonarán la suma de \$900,00 en forma semestral.- La autoridad de aplicación determinará la cantidad de metros a utilizar por cada comercio.- En todos los casos el canon deberá ser abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura correspondiente. La instalación fuera de las áreas y fuera de los horarios autorizados hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTICULO 56°.- KIOSCOS: Por derecho de la ocupación de la vía pública para la instalación de kioscos en los lugares y en los casos expresamente autorizados: por año, se abonará la suma de \$2.000,00.-

ARTICULO 57°.- VENDEDORES AMBULANTES: Por conceptos de ocupación del espacio de dominio público, los vendedores ambulantes que a continuación se determinan abonarán por día, la suma que en cada caso se establece:

- a) Camiones.....\$ 600
- b) Camionetas.....\$ 400
- c) Motocargas, carritos de mano y carros.....\$ 50,00
- d) Picoleros, vendedores menores.....\$ 50,00
- e) Ferias francas, por puesto.....\$ 50,00
- f) Derecho de propaganda.....\$ 50,00

ARTICULO 58°.- Toda empresa o persona que se dedique a la explotación de entretenimientos en parques, plazas, calles y cualquier otro espacio público, autorizado por el Departamento Ejecutivo, abonará un derecho de concesión precario, que se fija en la suma de mil pesos (\$1.000,00) mensual, pagadera por adelantado.-

ARTICULO 59°.- MESAS Y SILLAS: Por la ocupación de espacio de dominio público realizadas por mesas y sillas dispuestas por negocios en general, en veredas, plazas, peatonales etc. se abonará en forma mensual la cantidad de:

- Mesas (C/U)...\$ 40,00.-
- Sillas (C/U)...\$ 10,00.-

ARTICULO 60°.- CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIONES: Los circos, kermesses y similares, parques de diversiones abonarán por la utilización de espacios de dominio público, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, un canon diario de mil doscientos pesos mil doscientos (\$1.200,00).- El referido importe será abonado con antelación a la primera función, procediendo su determinación sobre la base del número de días que durará el evento.- La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

TITULO XIII.- CANON POR LA UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-

CAPITULO I

TASA POR USO Y OCUPACION DE POSTES Y COLUMNAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 61°.- Las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que utilicen y/o hagan uso de las instalaciones municipales para prestar servicios de cualquier naturaleza deberán abonar por la ocupación de postes y columnas del alumbrado público municipal y por los servicios de mantenimiento, vigilancia, seguridad y control de los mismos, una tasa mensual según las siguientes consideraciones:

- a. Por uso de postes creosotados \$ 8,00 por poste y por mes.-
- b. Por uso de postes metálicos \$ 7,00 por poste y por mes.-
- c. Por uso de postes de hormigón \$ 6,00 por poste y por mes.-

Para la aplicación de la Tasa de referencia se consideran todos y cada uno de los postes y columnas de cualquier tipo que ocupen la vía pública, inclusive aquellos con restricción de cualquier naturaleza.

TITULO XIV

CAPITULO I

TASA DE REGISTRO DE INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 62°.- A los fines de la presente, y en concordancia con lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 01/2019, fíjase las siguientes alícuotas y tasas mínimas mensuales:

- 1.- Para las empresas industriales:
(0,40) x (Valor total de toneladas de producción en forma mensual)

100

I A los fines de la aplicación de la presente norma, entiéndase como VALOR TOTAL DE TONELADA MENSUAL PRODUCIDA, al importe en pesos, resultante de multiplicar la cantidad total de kilogramos de producción en forma mensual por el precio de mercado- libre de impuestos- del kilogramo de material producido al momento de efectuar dicho cálculo.-

2.- Para el caso de las demás actividades y/o contribuyentes, la presente tasa se abonará también en forma mensual y se liquidará, en un 0,40 % sobre Ingresos Brutos mensuales.-

ARTICULO 63°.- Se establecen a los fines del artículo anterior, las actividades que como Anexo I forman parte de la presente.-

ARTICULO 64°.- Se fijan los importes que se indican a continuación, los montos de tasas mínimas y máximas mensuales a pagar en cada caso por las actividades detalladas seguidamente:

- a.- Empreñimientos Grandes:

Local Único	Min: \$ 57.350	Max: \$ 570.300
Hasta 3 locales	Min: \$ 100.000	Max: \$ 1.000.000
Mas de 3 locales	Min: \$ 280.000	Max: \$ 2.800.000
- b.- Empreñimiento Medianos: Min: \$ 9.550 Max: \$ 50.730
- c.- Empreñimientos Pequeños: Min.: \$ 2.500 Max: \$ 9.500

ARTICULO 65°.- Son considerados pequeños y medianos contribuyentes y/o emprendedores, a los fines de la exención establecida en el Código Tributario Municipal, los contribuyentes cuyos Ingresos Brutos mensuales no superen la suma de Pesos un millón (\$1.000.000,00).-





ARTICULO 66: Los agentes de retención deben presentar las declaraciones juradas y abonar las contribuciones establecidas en el presente capitulo el día 10 del segundo mes siguiente a de las actividades desarrolladas que generaron el hecho imponible.-

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES DE INDUSTRIAS Y COMERCIOS

ARTICULO 67°.- Fijase las siguientes MULTAS, por infracciones cometidas en comercio e industria inscripto y no inscripto en el Registro de Comercio de este Municipio:

a) Falta del Decreto de Habilitación y Declaración Jurada o presentación incompleta de Declaración Jurada:

En caso de primera vez:	Mínimo: \$ 17.800	Máximo: \$ 44.490,00
En caso de reincidencia:	Mínimo: \$ 44.490	Máximo: \$ 136.890,00
En caso de doble reincidencia:	Mínimo: \$ 177.670	Máximo: \$ 376.480,00
b) Falta de Higiene.....	\$ 5.000,00	
c) Falta de uniforme reglamentario.....	\$ 1.000,00	
d) Falta de carnet sanitario.....	\$ 2.000,00	
e) Carnet sanitario vencido.....	\$ 2.000,00	
f) Clausura de Comercio e Industria.....	\$ 14.000,00	
g) Decomiso de mercaderías.....	\$ 1.200,00	
h) Falta de lista de precios.....	\$ 1.000,00	
i) Vehículos de transporte de gas no reglamentarios.....	\$ 10.000,00	
j) Vehículos de transporte de pan y otros no reglamentarios.....	\$ 10.000,00	
k) Falta de canasto de mano (para reparto de mercaderías en general)...	\$ 800,00	
l) Exhibiciones de garrafas en locales de venta.....	\$ 2.000,00	
m) Pesas y medidas no reglamentarias.....	\$ 6.000,00	
n) Tenencia de animales en locales de venta.....	\$ 8.000,00	
o) Secuestro de vehículos (p/ anomalías comerciales).....	\$ 7.000,00	
p) Desacato a las autoridades municipales.....	\$ 14.000,00	

TITULO XV

CAPITULO I

TASAS POR HABILITACION

ARTICULO 68°.- Para la habilitación de todo tipo de actividad comercial, industrial o de servicio, previa inspección realizada por el área pertinente, se establecen las siguientes Tasas anuales:

CATEGORÍAS

IMPORTE

Polvorines o depósitos de materiales clasificados como explosivos, materiales peligrosos y almacenamiento de los mismos

\$ 95.550		
Fabrica de Cemento	\$191.100	
Locales destinados a radio AM y Fm	\$2.950,00	
Ferretería Talleres de Soldaduras taller del automotor taller mecánico (minorista)	\$5.300,00	
Lavadero - Gomería		\$4.760,00
Telecabinas telefónicas		\$2.950,00
	(por cabina)	
Carpinterías - Aserraderos		\$4.760,00
Pinturerías		\$3.970,00
Mueblerías		\$4.760,00
Almacenes de granos	\$ 36.500,00	
Granjas bovinos y porcinos	\$ 19.100,00	
Forrajerías Viveros		\$ 3.000,00
Base de distribución de combustibles, lubricantes fertilizantes mayoristas	\$40.350,00	
Gimnasio		\$2.950,00
Estudios fotográficos y agencias de tómbola		\$4.420,00
Copetín al paso, resto bar		\$5.300,00
Confiterías		\$7.500,00
Industria, Depósito, Plantas Procesadoras, Planta de Puesto de Lanzamiento, Planta de hormigón, Planta reconstructora de neumáticos, Envasadoras, Acopios de Tabaco, Legumbres y cítricos, de Maquinarias Agrícolas, Packing, Hiper Mercados y Estaciones de Servicios.	\$35.400,00	
Mayoristas, Supermercados, Corralones, Agroquímicas, Confiterías Bailables, Expendio de Combustible.	\$12.000,00.-	
Lubricentros y Aserraderos	\$ 3.000,00.-	
Empresas de Transporte Automotor,	\$ 4.000,00.-	
Empresas de Transporte de cargas	\$ 20.020,00.-	
Remises y otros	\$ 2.000,00.-	
Empresas Contratistas y Sub Contratistas de Obras.	\$ 3.000,00.-	
Casa de Repuestos, Venta de Áridos, Cybers	\$ 2.400,00.-	
Venta de Ropa, Verdulería, Zapatería, Heladería, Librería, Bazar, Mercería, Peluquería.-	\$ 1.550,00.-	
Coprociamiento de combustibles alternativos	\$92.437,30	
Surtidor de uso interno	\$13.000,00	
Sandwicherías	\$ 2.800,00	
Despensas almacén ramos generales	\$ 5.000,00	
Carnicerías	\$ 7.360,00	
Panaderías	\$ 7.360,00	
Locales destinados a la gastronomía	\$ 7.360,00	
Fábrica de soda	\$ 5.000,00	
Pañalera librería y artículos de regalo	\$2.650,00	
Videos juegos ciber	\$7.700,00	
Vinerías	\$5.000,00	
Botiquín de farmacia	\$7.100,00	
Gestorías	\$7.100,00	
Mini mercaditos	\$5.000,00	
Heladerías	\$2.650,00	
Peluquería	\$2.800,00	
Fotocopiadoras	\$2.800,00	
Kioscos	\$2.800,00	
Arreglos de bicicletas calzados y otros	\$2.070,00	
Boliches bailables peñas	\$29.500,00	
Camping	\$ 5.000,00	

En caso de anexos de cualquier rubro, fijese un importe de 75% del rubro principal.-

ARTICULO 69°.- En virtud del convenio de fecha 20-01-2020 homologado por el Concejo Deliberante mediante Resolución de Concejo N° 01/2020, fijese como tasa mínima anual por el periodo fiscal 2020, para la empresa cementera Holcim (Argentina) S.A.:

1.- Por cada polvorín o depósito de materiales clasificados como explosivos, materiales peligrosos y almacenamiento de los mismos

\$ 73.573,00.-

2.- Por Fábrica de Cemento

\$147.147,00.-

3.- Por Coprociamiento de combustibles alternativos

\$ 75.514,00.-

ARTICULO 70°: Queda establecido que en caso de incumplimiento de la empresa Holcim (Argentina) S.A. en el pago de un mes o mas de los importes antes establecidos, la tasa que deberá abonar en forma obligatoria la firma societaria será la establecida por Ord. N° 04/2019.-

ARTICULO 71°.- La solicitud de HABILITACION MUNICIPAL de locales donde se ejerza el comercio, industria, actividades de servicios o cualquier actividad lucrativa, se presentará con anterioridad a la apertura al público de la explotación, conjuntamente con el pago de las tasas legisladas en el presente Capítulo. La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre completo del o los solicitantes.

b) Domicilio de la explotación.

c) Domicilio particular del o los solicitantes.

d) Rubros principales y anexos por los que se solicita habilitación.-

ARTICULO 72°.- La solicitud de HABILITACION MUNICIPAL deberá ser acompañada por los siguientes REQUISITOS:

a) Copia del D.N.I. de o los solicitantes.

b) Copia de la constancia de C.U.I.T. o formulario de inscripción en D.G.I. de la Firma.





- c) Copia de la boleta de pago de la jubilación para autónomos, correspondiente al mes en el que se solicita la habilitación, del o los solicitantes; en caso de sociedades, de los Socios Gerentes o miembros del Directorio.
- d) Copia del contrato de locación o título de propiedad del inmueble donde se instalará la explotación.
- e) Constancia especial de libre deuda municipal, expedida por el Organismo Fiscal, del inmueble donde se instalará la explotación.
- f) Constancia especial de libre deuda municipal, expedida por el Organismo Fiscal, del o los solicitantes; en caso de sociedades, de los Socios Gerentes o miembros del Directorio.
- g) Copia del carnet sanitario actualizado del o los Solicitantes y de todos los empleados.
- h) En el caso de sociedades, deberá presentarse copia del Contrato Constitutivo y, de corresponder, del Estatuto de la sociedad; y copia de la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de iniciación del trámite.
- i) En el caso de habilitación de depósitos para materiales clasificados como explosivos, materiales peligrosos y almacenamiento de los mismos, se deberá presentar asimismo el Certificado expedido por el Registro Nacional de Armas.-

TITULO XVI**CAPITULO I****SERVICIOS VARIOS CON MAQUINARIAS MUNICIPALES**

ARTICULO 73°.- Por el uso y aprovechamiento de maquinarias de propiedad del municipio que aluden el Código Tributario Municipal, se pagará los importes que en cada caso determine el Departamento Ejecutivo, por hora de alquiler, según costo de hora maquinaria fijada. Las solicitudes deberán efectuarse hasta 5 días hábiles antes de la fecha de uso de la maquinaria, debiendo indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarse y abonar el importe por adelantado ante la Dirección de Rentas Municipal. Asimismo el solicitante correrá con el gasto de traslado desde la Sección Automotores hasta el lugar de trabajo, ida y vuelta.

ARTICULO 74°.- Por alquiler de vivienda destinada a Oficina, mensual.....\$ 1.500.-

Por alquiler de terreno para antena satelital, anual.....\$ 20.000.-

Por alquiler de Salón de Cine y confitería, mensual.....\$ 7.300.-

Por permiso de uso del Salón Multiuso, diario.....en horario diurno \$ 800,00 y nocturno.....\$ 1.200.-

TITULO XVII**CAPITULO I****TASA POR GESTION DE COBRANZAS Y/O RETENCIONES**

ARTICULO 75°.- Por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de las cobranzas y/o retenciones que la Municipalidad efectúe a su personal a solicitud y a beneficio de terceros, éstos pagarán un importe igual al CINCO (5) POR CIENTO del monto que se cobre o retenga. Cuando se trate de cobranzas y/o retenciones derivadas de solicitudes por parte de Gremios que agrupan al personal municipal, éstos pagarán un importe igual al uno por ciento (1 %) del monto que se cobre o retenga. El pago se efectuará en el momento en que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos. No corresponde el pago de la contribución en los casos de retenciones emergentes de decisiones judiciales o dispuestas por leyes u ordenanzas.-

TITULO XVIII**CAPITULO I****TASA POR VACUNACION ANTIRABICA**

ARTICULO 76°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 305° del Código Tributario Municipal, establecen los importes fijos que deberán abonarse por cada servicio de vacunación antirrábica anual o castración que efectúe la Municipalidad de Puesto Viejo:

1.- Vacunación Antirrábica:

Domiciliaria.....\$ 260,00

Por Emergencia Sanitaria domiciliaria.....\$ 130,00

En locales municipales habilitados al efecto.....\$ 70,00

2.- Castración:

Castración en locales municipales habilitados al efecto.....\$ 500,00

TITULO XIX**CAPITULO I****TASA POR CONTROL DE ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA**

ARTICULO 77°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos diarios:

* Para perros la tasa diaria es de \$ 460,00

* Para vacas y equinos en general, la tasa diaria es de \$ 460 más una multa diaria de \$ 2.300,00.-

TITULO XX**CAPITULO I****CANON POR LA CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 78°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 355° del Código Tributario Municipal, los precios serán establecidos mediante Ordenanza especial.

ARTICULO 79°.- Las empresas prestadoras del servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización, de conformidad a las normas vigentes, abonarán sobre los ingresos brutos, que genere la facturación por dicho servicio neto de otros impuestos, la alícuota del seis por ciento (6%).-

ARTICULO 80°.- Las empresas concesionarias que exploten carapantallas tributarán el seis por ciento (6%). Sobre el importe bruto facturado.-

ARTICULO 81°.- Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, abonarán el canon anual equivalente a 350lts. De gasoil por cada unidad afectada al servicio. Dicho canon podrá integrarse hasta en cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas.-

ARTICULO 82°.- Los concesionarios de los servicios semipúblicos de transporte de pasajeros tributarán el canon establecido en la Ordenanza que les otorga la cesión. Para el caso que la Ordenanza que otorga la concesión no haya fijado el monto del canon, el mismo se establece en la suma de \$ 3.000,00por año, por unidad o rodado.

TITULO XXI**CAPITULO I****CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIO**

ARTICULO 83°.- Establecen PARA LA CONCESIÓN de terrenos en cementerios, la suma de \$6.140,00 por metro cuadrado.-

ARTICULO 84°.- Fijase los siguientes valores por derecho de ARRENDAMIENTO MENSUAL.

a) Nichos de la primera, cuarta y quinta fila \$ 280,00.-

b) Nichos de la segunda y tercera fila \$ 360,00.-

c) Locación de tierra \$ 160,00.-

ARTICULO 85°.- Por los servicios de Inhumación y Exhumación se abonará:

POR INHUMACIÓN:

a) FOSA MUNICIPAL \$ 100,00.-

b) NICHOS MUNICIPALES \$ 120,00.-

c) MAUSULEO 4x4 \$ 350,00.-

d) NICHOS PARTICULARES \$ 160,00.-

Por servicio fúnebre se abonará (monto único) \$ 160,00.-

POR EXHUMACIÓN:

a) De nicho municipal a nicho particular/fosa/nicho municipal \$ 140,00.-

b) De nicho particular a nicho municipal \$ 140,00.-

c) De nicho municipal a otro nicho municipal \$ 200,00.-

d) De nicho particular a otro nicho particular \$ 200,00.-

Por EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENSUAL se abonará:

A Fosa municipal \$ 86,00.-

B Nicho municipal filas 1, 4, y 5 \$ 300,00.-

C Nicho municipal filas 2 y 3 \$ 320,00.-

D Nichos particulares \$ 110,00.-

E Lotes particulares de 1x2,5 \$ 150,00.-

F Lotes particulares de 2 x2,5 \$ 160,00.-

G Lotes Particulares de 3x 2,5 \$ 220,00.-

H Lotes particulares de 3 x 3 \$ 320,00.-

I Lotes particulares de 4 x 4 \$ 360,00.-

J Mausoleos de 4x4 \$ 500,00.-

ARTICULO 86°.- PAGO: Los contribuyentes y responsables depositarán en el Organismo Fiscal el importe del canon, dentro del término que para cada caso se establece a continuación:

a).- Pagos por arrendamientos y servicios renovables periódicamente: con una antelación mínima de quince (15) días al vencimiento del período de arrendamiento o cobertura del servicio.

b).- Pagos por concesiones de terrenos, locaciones temporarias de nichos, servicios, permisos y otros derechos esporádicos u ocasionales: en forma anticipada a su obtención o realización.

c).- Otros pagos, en forma mensual, dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización del respectivo período.

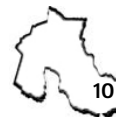
La falta de cumplimiento dentro de los plazos previstos, acreará para los contribuyentes y responsables morosos la obligación de ingresar los correspondientes intereses resarcitorios, resultando además los referidos sujetos pasibles de las sanciones previstas en éste Código.

ARTICULO 87°.- No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en la localidad de Puesto Viejo, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de un cadáver de familiar que no cumple este requisito tendrá un recargo del cien por ciento (100%) en caso de autorización del servicio.

TITULO XXII**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****CAPITULO I**

ARTICULO 88°.- Intereses por mora en el pago de las obligaciones legisladas en la presente Ordenanza: El cargo por mora se determinará de la siguiente manera: Salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del cinco (5) por ciento mensual. Esta tasa se aplicará en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-





ARTICULO 89°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer por el término que considere necesario, con carácter general, la reducción total y parcial o el otorgamiento de planes en cuotas para multas, accesorios por mora, intereses punitivos y otra sanción por infracciones relacionadas con todas o cualquiera de los gravamen a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, como también para incrementar dichos accesorios por mora hasta un 100% cuando las condiciones económicas financieras lo permitan.-

ARTICULO 90°.- Facultase al Organismo Fiscal a prorrogar, por resolución fundada, todos los vencimientos fijados en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 91°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar facilidades de pago para las contribuciones vencidas, con más sus accesorios por mora, e intereses punitivos y resarcitorios.-

ARTICULO 92°.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 93°.- Esta Ordenanza Impositiva regirá a partir del 1° de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020.-

ARTICULO 94°.- ELEVÉSE al Departamento ejecutivo a sus efectos, Publíquese. Cumplido.- Archívese.

Sala de Sesiones, 18 de Febrero de 2020.-

Lic. María Amanda López
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Puesto Viejo

ANEXO I

**ORDENANZA TRIBUTARIA 2020
 MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO**

Nomenclador Municipal De Actividades Económicas

N°	ACTIVIDAD
111112	Cría de ganado bovino
111113	Cría de ganado equino, excepto en haras
111120	Invernada de ganado bovino
111139	Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas
111140	Cría de animales para la obtención de pelos
111141	Cría de animales para la obtención de plumas
111153	Producción de huevos
111154	Producción de lana
111155	Producción de leche. Tambos
111156	Producción de pelos
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera
111171	Cría de ganado porcino
111201	Cría de aves para producción de carnes
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos
111236	Apicultura
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)
111252	Cultivo de vid
111260	Cultivo de cítricos
111279	Cultivo de manzanas y peras
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte
111309	Cultivo de arroz
111317	Cultivo de soja
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte
111333	Cultivo de algodón
111341	Cultivo de caña de azúcar
111368	Cultivo de té, yerba mate y Tung
111384	Cultivo de papas, batatas y mandioca
111385	Cultivo de plantas ornamentales
111392	Cultivo de tomates
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte
112046	Cosecha y recolección de cultivos
112050	EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA
121010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.)
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)
121037	Servicios forestales
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto
122018	Corte, tallado y acabado de la piedra
130109	Pesca de altura y costera (marítima)
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos
210013	Explotación de minas de carbón
220018	Producción de semillas de cultivos no clasificadas en otra parte
220019	Producción de petróleo crudo y gas natural
220020	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural, sin expendio a consumidores finales
230103	Extracción de mineral de hierro
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)
290122	Extracción de arena, canto rodado y triturados pétreos
290130	Extracción de arcilla
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas
290301	Explotación de minas y canteras n.c.p.
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte
311111	Matanza de ganado. Mataderos
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos
311146	Matanza, preparación y conservación de aves
311154	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne
311219	Fabricación de quesos, mantecas, margarinas y otros productos de grasa animal
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas
311325	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
311326	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas
311335	Elaboración de comidas para llevar
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación
311421	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres
311618	Molienda de trigo
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte
311642	Molienda de yerba mate
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"



311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería
311758	Fabricación de pastas frescas
311766	Fabricación de pastas secas
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineries
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
312118	Elaboración de té
312126	Tostado, torrado y molienda de café
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate
312142	Fabricación de hielo excepto el seco
312150	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
312169	Elaboración de vinagres
312177	Refinación y molienda de sal
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
312192	Fabricación de pan
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales
312216	Fabricación de almidones y productos derivados del almidón
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales
313424	Fabricación de soda
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)
321028	Preparación de fibras de algodón
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos
321052	Hilado de lana. Hilanderías
321060	Hilado de algodón. Hilanderías
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorería
321117	Tejido de lana. Tejedurías
321125	Tejido de algodón. Tejedurías
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
321250	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
321280	Fabricación de colchones y somieres
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte
321311	Fabricación de medias
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto
321346	Acabado de tejidos de punto
321419	Fabricación de tapices y alfombras
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáamo, sisal, lino y fibras artificiales
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos
322040	Confección de pilotos e impermeables
322059	Fabricación de accesorios para vestir
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte
322068	Establecimientos industriales de indumentaria y afines
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir
323315	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte
324019	Fabricación de calzado de cuero
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)
331229	Fabricación de equipos de elevación y manipulación
331230	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre
331910	Fabricación de ataúdes
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías
331937	Fabricación de productos de corcho
331944	Establecimientos madereros. Aserraderos (sin carpintería)
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte
331946	Carpintería
331947	Aserrado y cepillado de madera
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado
341118	Fabricación de pulpa de madera
341126	Fabricación de papel y cartón
341215	Fabricación de envases de papel
341223	Fabricación de envases de cartón
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte
342017	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)
342033	Impresión de diarios y revistas. Taller gráfico
341033	Impresión de diarios y revistas
342040	Edición de grabaciones
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios
342042	Imprenta y editorial
342043	Edición n.c.p.
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico
351156	Fabricación de tanino
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
351325	Fabricación de sellos de goma
351326	Fabricación de materias plásticas





351327	Fabricación de materias químicas orgánicas e inorgánicas, no clasificadas en otra parte
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio
351335	Fabricación de fibras manufacturadas
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales
352314	Fabricación de jabones y detergentes
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene
352918	Fabricación de tintas y negro de humo
352926	Fabricación de fósforos
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte
352951	Reciclado de desperdicios y desechos metálicos y no metálicos
353019	Refinación de petróleo. Refinerías
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz
355917	Fabricación de calzado de caucho
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte
356018	Fabricación de envases de plástico
356019	Fabricación de envases de vidrio
356020	Fabricación de envases metálicos
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio
361046	Fabricación de artefactos sanitarios
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte
362018	Fabricación de vidrios planos y templados
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales
362034	Fabricación de espejos y vitrales
369128	Fabricación de ladrillos comunes
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes
369152	Fabricación de material refractario
369153	Fabricación de materias colorantes básicas. Fabricación y preparación de esencias naturales y artificiales.
369217	Fabricación de cal
369225	Fabricación de cemento
369233	Fabricación de yeso
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
369926	Fabricación de premol-deadas para la construcción (incluye viviendas pre-moldeadas)
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
371018	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
371019	Fundición de hierro y acero
371020	Fundición de metales no ferrosos
371025	Laminación y estirado. Laminadoras
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación) Aluminios
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable
381145	Fabricación de cortinas naturales y sintéticos.
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos
381918	Fabricación de envases de hojalata
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos
381934	Fabricación de tejidos de alambre
381942	Fabricación de cajas de seguridad
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales
381977	Estampado de metales
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)
381994	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo
381995	Establecimientos industriales (no carpintería ni manufactureras)
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos
382930	Fabricación de ascensores
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos
382957	Fabricación de armas y municiones
382965	Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telegrafo, etc.)
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones
383317	Fabricación de heladeras, "freezers", lavavajillas y secarropas
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación



383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas
383945	Fabricación de conductores eléctricos
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)
384119	Construcción de motores y piezas para navíos
384120	Construcción y reparación de buques, embarcaciones de recreo y deportes
384127	Construcción de embarcaciones excepto las de caucho
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares
384320	Establecimientos carceros
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes)
384348	Fabricación y armado de automotores
384356	Fabricación de remolques y semirremolques
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
385220	Fabricación de instrumentos de óptica
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados
390216	Fabricación de instrumentos de música
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva)
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas, sellos y artículos similares para oficina y artistas
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas
390941	Fabricación de paraguas
390942	Fabricación de partes de calzado
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios
390975	Industrias básicas y/o complementarias de las mencionadas en otros rubros
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte
410128	Generación de electricidad
410129	Generación de energía convencional, hidráulica, térmica, nuclear, eólica, etc.
410217	Producción de gas natural
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte
410314	Producción de vapor y agua caliente
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios
500039	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas
500040	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.). Actividades especializadas de construcción n.c.p.
500047	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte
500054	Demolición y excavación
500070	Hormigonado
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
611077	Acopio y venta de semillas
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería
611204	Acopio y venta de azúcar
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales.
611302	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos
112038	Roturación y siembra
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)
314013	Fabricación de cigarrillos
321056	Lavadero de lana, saladero, secadores, barracas
322017	Sastrería para hombres, mujeres y niños
324179	Venta de cámaras y neumáticos
331946	Carpinterías
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico
352220	Producción y comercialización por mayor y menor de productos medicinales
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas y cámaras
382117	Reparación de motores, excepto eléctricos
382214	Reparación de maquinaria y equipo para agricultura y ganadería
382311	Reparación de maquinaria y equipo para trabajos de madera y metales
382419	Reparación de maquinaria y equipo para la construcción
382427	Reparación de maquinaria y equipo para industria minera y petrolera
382451	Reparación de maquinaria y equipo para industria del papel y artes gráficas
382494	Reparación de maquinaria y equipo para industria, no clasificado en otra parte
382516	Reparación de máquinas para oficina (calculadoras, computadoras, de escribir, registradoras, de contabilidad, etc.)
382524	Reparación de balanzas, básculas, dínamos y máquinas de laboratorio
382915	Reparación de máquinas de coser y tejer
382931	Reparación de ascensores
382950	Reparación de grúas y equipo de transporte mecánico
382966	Reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte
383113	Reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores
383121	Reparación de equipos para la distribución y transmisión de electricidad
383140	Reparación de maquinarias y aparatos industriales no clasificados en otra parte
384128	Reparación de embarcaciones, excepto de caucho
384372	Rectificación de motores
385116	Reparación instrumentos y equipos para medicina general y accesorios
385124	Reparación equipo profesional científico e instrumentos no clasificados en otra parte
385135	Taller de relojería, óptica, máquinas y artículos fotográficos





410136	Transmisión de electricidad
410144	Distribución de electricidad
410225	Distribución de gas natural por redes
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte
410322	Distribución de vapor y agua caliente
420018	Captación, purificación y distribución de agua
500062	Perforación y sondeo de pozos de agua
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas
500090	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización, caños de escape.
500091	Instalaciones de agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
500092	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
500097	Instalaciones eléctricas
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)
500101	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos
500178	Pintura y empapelado y trabajos de decoración
500180	Cerrajerías
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte
611077	Acopio y venta de semillas
611182	Venta de aceites y grasas
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
611239	Distribución y venta de alimentos para animales
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte
612014	Fraccionamiento de alcoholes
612022	Fraccionamiento de vino
612030	Distribución y venta de vino
612032	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas
612065	Distribución, venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas
613029	Distribución y venta de tejidos
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería
614070	Papelerías y útiles escolares, excepto libros
614084	Distribución y venta de diarios y revistas
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene
615080	Distribución y venta de artículos de plástico
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas, armazones y aberturas en general.
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferrerías
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte
619334	Distribución y venta de explosivos, municiones y productos de pirotecnia
621239	Venta de alimentos para animales
622028	Venta y/o acopio de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco
623010	Venta de lanas e hilos
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto
623024	Venta de tapices y alfombras
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles
623033	Venta de ropa blanca y mantelería
623037	Venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)
623045	Venta de bijouterie
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías
631088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados
631096	Marroquinería por menor
652028	Servicios de lavandería, tintorerías (incluye alquiler de ropa blanca)
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías
624025	Biciclettería



624039	Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música
624044	Venta de vidrios planos y templados (incluye espejos)
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías
624052	Venta de artículos de vidrio y cristal
624055	Venta de artículos de papelería y oficina. Papelerías
624056	Venta de libros nuevos y usados
624057	Venta de diarios y revistas fuera de la vía pública
624058	Venta de diarios y revistas en la vía pública
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos
624064	Compra venta de máquinas no clasificadas en otra parte
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, amas y artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías
624080	Venta de artículos de plástico
624098	Venta de amas y artículos de cuchillería, caza y pesca
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías
624129	Venta de artículos de limpieza
624130	Venta de pañales descartables
624131	Venta de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas
624145	Venta de semillas y forraje
624146	Venta de productos fertilizantes y plaguicidas
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio)
624161	Venta de lubricantes
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)
624186	Venta de artículos de goma y plástico. Juegos deportivos
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios
624217	Venta de sanitarios
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)
624234	Venta de artículos para el hogar usados (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)
624240	Venta de oxígeno y otros gases (no combustible)
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos
624245	Compra venta de máquinas o implementos agrícolas con motor y maquinaria en general
624268	Venta de vehículos automotores nuevos
624269	Venta de embarcaciones nuevas
624270	Venta de motocicletas nuevas
624271	Venta de bicicletas nuevas
624277	Venta de embarcaciones usadas
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores
624285	Venta de chatarra
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
624293	Venta de artículos de uso médico y odontológico
624295	Delegaciones y agencias de laboratorios medicinales
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos
624320	Venta de artículos regionales
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates
624334	Venta de artículos explosivos, municiones y productos de pirotecnia
624343	Venta de alarmas
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte
941218	Pañaleras. Venta de artículos para bebé
999906	Venta y armado de muebles metálicos
999907	Venta y reparación de equipos de telefonía celular
631045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama
631053	Distribución y venta de artículos de tapicería, tapices, alfombras, etc.
631061	Distribución y venta de prendas de vestir, excepto de cuero (no incluye calzado)
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711315	Transporte pasajeros en taxi
711316	Transportes en general
711317	Transporte escolar
711318	Transporte de sustancias alimenticias
711319	Transporte de comidas elaboradas
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte
941224	Transporte de pasajeros en remises por cuenta de terceros
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)
712329	Servicios de guarderías náuticas
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.)
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)
720011	Comunicaciones por correo y telégrafo.
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión
832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines
832316	Servicios de elaboración de datos y computación
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección
832423	Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.





832528	Servicios de internación
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
832943	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías
832944	Servicios de gestión e información sobre créditos
832945	Casa o agencia de informes comerciales o de otro tipo
832952	Servicios de investigación y vigilancia
832960	Servicios de información. Agencias de noticias
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas)
832980	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
910015	Administración Pública y defensa
910016	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
910017	Albergue y cuidado de animales de terceros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
920011	Limpieza, servicios de saneamiento y similares
920012	Desinfección, fumigación y exterminio de plagas
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.
931013	Enseñanza en academias e institutos
931015	Academias de artes, oficios y otros
931014	Escuela de adiestramiento para animales
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares
933197	Servicios médicos y paramédicos, normales y de emergencia, prepagos.
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte
933228	Servicios de veterinaria y agronomía
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte
939920	Centros de atención telefónica sin comisión por cobranzas
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
941212	Distribución de películas cinematográficas
941239	Exhibición de películas cinematográficas
941240	Cine, teatro y autocine
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares)
949043	Producción de espectáculos deportivos
949049	Actividades de informática n.c.p.
949050	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
949051	Actividades deportivas profesionales. Deportistas
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etc)
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero
951211	Reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería
951212	Reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera
951213	Reparación de maquinaria y equipo para la construcción
951214	Reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera
951215	Reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas
951216	Reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal
951219	Reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios
951314	Reparación de bicicletas
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
951316	Reparación de embarcaciones excepto las de caucho
951328	Reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios
951412	Reparación de relojes y joyas
951922	Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos
951923	Reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica
951925	Reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad
951926	Reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte
951929	Reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte
951948	Servicios de sociedades clasificadoras de riesgos
951949	Servicios de tapicería
951950	Servicio de transporte de animales
941216	Herrería
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.
953016	Servicios domésticos. Agencias
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías
959113	Servicios de impresión sobre telas. Serigrafías, bordados, etc.
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza
959218	Servicios de enmarcado, reparación y restauración de cuadros
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos, salvo prepagos. Cementerios privados
959936	Servicios de higiene y estética corporal
959941	Servicios prepagos (excluidos médicos, de sepelio y de obras sociales)
959942	Servicios de cerrajería
959943	Reparación y servicio de alarmas
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte
959946	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías
941217	Guardería de motos y bicicletas por hora
999900	Depósitos y escritorios comerciales en general (incluye oficinas)
999901	Venta de áridos
999999	Actividades a clasificar
111147	Cría de ganado equino. Haras
111481	Cultivos no clasificados en otra parte
313122	Destilación de alcohol etílico
313211	Fabricación de vinos
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas



313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas
611102	Venta de pollos a la brasa
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas. Esta clasificación deberá ser utilizada solo y exclusivamente por aquellos responsables en cuyos establecimientos la discriminación por productos no pueda ser efectuada
621013	Carnicerías. Venta de carnes y derivados
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiamberías
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería
621112	Venta de especias, café en grano, etc.
422281	Venta de cítricos
422283	Venta de colchones y somieres
624403	Venta de productos en general. Supermercados, Autoservicios y Almacenes. Esta clasificación deberá ser utilizada solo y exclusivamente por aquellos responsables en establecimientos en que la discriminación por productos no pueda ser efectuada.
831030	Cámara frigorífica
999905	Venta de golosinas, sándwiches y bebidas envasadas
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, "snack bar", "ase foods" y parrillas
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervicerías, cafés, y similares (sin espectáculo)
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té
941215	Venta de empanadas
999903	Venta de especialidades de pollo
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode, etc.
622037	Sub agencia de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva
624276	Venta de vehículos automotores usados
624349	Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte
624501	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
624502	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación
624503	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación
624504	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación, excepto alquiler de automóviles sin chofer.
711616	Servicios de playas de estacionamiento
711617	Servicios de productores y asesores de seguros
711624	Servicios de garajes
711632	Servicios de lavado automático de automotores
720012	Servicios de comunicaciones por telex, fax, correo electrónico y similares, sin Internet
720045	Centros de atención telefónica con comisión por cobranzas
720046	Comunicaciones telefónicas en Locutorios sin Internet
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal)
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal)
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)
941213	Alquiler de películas cinematográficas
941214	Alquiler de automóviles sin chofer
941220	Distribución y alquiler de películas para video
941221	Alquiler de películas para videocaseteras, caseteras, DVD y similares
949018	Servicios de diversión y esparcimiento prestados para fiestas infantiles (incluye peloteros, castillos inflables, etc.)
959929	Servicios de sepelio prepagos. Cementerios prepagos
959930	Servicios empresariales no clasificados en otra parte
959937	Intermediarios en general (incluye comisiones, consignaciones y similares de combustibles)
959938	Obtención y dotación de personal
941225	Oficina administrativa receptora de pedidos
720013	Servicio de comunicaciones por telex, fax, correo electrónico y similares con Internet
720014	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
720048	Comunicaciones telefónicas – Locutorios con Internet
999904	Oficina de venta de servicios por Internet
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
810320	Servicios relacionados c/operaciones de intermediación prestados p/ agentes bursátiles y extrabursátiles
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito
811040	Servicios de crédito no clasificadas en otra parte
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
810437	Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)
631036	Bar con espectáculo
631078	Expendio de comidas y bebidas c/servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo
999902	Parques de diversiones
949016	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas y eventos similares





949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares
949034	Juegos de salón, sin apuesta (billar, billa, pool, bowling, sapa, naipes y similares) y sin máquinas electrónicas
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales
949020	Boites y lugares con iluminación disminuida o especial, incluye pubs y similares
949036	Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.
949037	Máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora
949021	Cabarets, whiskerías y similares
949090	Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimientos en general
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas
924911	Servicio de distribución de telefonía fija
924912	Servicio de distribución de televisión por cable

Lic. María Amanda López
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Puesto Viejo

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 02/2020.-

REF: "PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS PERIODO FISCAL 2020", Expte. N° 02/2020 INICIADO POR EL D.E."

VISTO:

El expediente N° 02/2020, caratulado "MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO- CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2.020"; y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos constituyen la planificación económica- financiera que dará soporte a la política a desarrollar en el ejercicio financiero 2.020;

Que, a través de la presente Ordenanza se ha buscado una distribución de los recursos entre las diferentes partidas de gasto que permita satisfacer las necesidades operativas de los Departamentos de la Municipalidad y de sus Unidades de Organización.

Que se debe valorar la importancia de contar con la disponibilidad de crédito presupuestario que permita realizar las ejecuciones sobre una base concreta y la necesidad de dar rápida respuesta a las obligaciones incluíbles de la Municipalidad con un grado de control y transparencia del Gasto Público;

Que en un contexto inflacionario y en vista de los ajustes que se realizaron, tanto en los conceptos salariales, como en el nivel de precios de gastos e inversiones, se deben incrementar los créditos asignados a determinadas partidas que contemple tales variaciones a fin de cumplir fielmente con las obligaciones y las prestaciones municipales;

Que la estimación realizada de ingresos por el ejecutivo de la Municipalidad es prudente a fin de realizar una ejecución del gasto en equilibrio fiscal;

Que en las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo envía al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto Año 2.020, integrado por el cálculo de Recursos, de Erogaciones y el Financiamiento necesario.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1°: Apruébase, el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones, Aplicaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Puesto Viejo para el año 2.020, de acuerdo al articulado y cuadros anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 2°: RECURSOS: Estímase en la suma de ciento cuarenta y tres millones, setecientos noventa y ocho mil, noventa y un pesos con noventa y nueve centavos (\$143.798.091,99) el cálculo de RECURSOS destinado a atender las Erogaciones Totales incluídas en el artículo 3° de la presente Ordenanza, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

RECURSOS CORRIENTES \$123.798.091,99

RECURSOS DE CAPITAL \$ 20.000.000,00

TOTAL DE RECURSOS \$143.798.091,99

Artículo 3°: EROGACIONES: Fijese en la suma de ciento cuarenta y tres millones, cuatrocientos noventa y ocho mil, noventa y un pesos con noventa y nueve centavos (\$143.498.091,99) o su equivalente en otros medios de pago, las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Municipal para el Ejercicio 2.020, de acuerdo con la siguiente distribución:

EROGACIONES CORRIENTES: \$121.098.091,99

EROGACIONES DE CAPITAL: \$ 22.400.000,00

TOTAL DE EROGACIONES: \$143.498.091,99

Artículo 4°: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA: Fijese en la suma de pesos \$ 300.000,00 (trescientos mil pesos) o su equivalente en otros medios de pago, las erogaciones para amortización de deuda de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

Amortización deuda judicial- ej anteriores \$300.000,00

TOTAL.....\$300.000,00

Artículo 5°: Apremios: El Departamento ejecutivo podrá circularizar a los contribuyentes a su vencimiento las deudas. Vencidos los plazos otorgados por esta circularización y no habiéndose hecho el efectivo pago de la deuda, se iniciará el cobro de las mismas por vía de apremio, de aquellas cuyo monto supere los cien pesos (\$100). A tales efectos se autoriza expresamente al Departamento Ejecutivo para la contratación de los servicios de profesionales y/o empresas especializadas en servicios de cobranza, y toda otra medida que facilite su eventual cobro.

Artículo 6°: FINANCIAMIENTO: Estímase en la suma de \$ 0 (cero pesos) o su equivalente en otros medios de pago, el FINANCIAMIENTO necesario de la Administración Municipal para el ejercicio 2.020 debido a que el concepto de anticipos y/o asistencias de coparticipación se considera dentro de los recursos y/o ingresos del período en curso.

Artículo 7°: BALANCE FINANCIERO: Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, estimase el BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO, cuyo detalle figura en la planilla denominada CUADRO RESUMEN DE RECURSOS, FINANCIAMIENTO Y EROGACIONES que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 8°: PLANTA DE PERSONAL: Fijase en ciento cuarenta y siete (164) el número de CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE ESCALAFON GENERAL Y PROFESIONALES, CONTRATADOS, JORNALIZADOS Y PERSONAL JERARQUICO, de acuerdo al detalle de las planillas de Planta de Personal que forman parte de las presentes actuaciones.- El incremento de personal que contratara la Municipalidad se efectuara en la medida de que se consigan los medios financieros que permitan dar sustentabilidad económica y financiera a los mismos.-

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Artículo 9°: Facultades y autorizaciones: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer las modificaciones de partidas y sub-partidas dentro de las diferentes direcciones de la Municipalidad cuando lo considere necesario para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el presente Presupuesto, con excepción de aquellas partidas que impliquen transferencias de Erogaciones de Capital a Erogaciones Corrientes y siempre que no se altere el total de las Erogaciones fijadas en el Art. 3° para el Departamento Ejecutivo.- Autorízase en forma permanente el uso de códigos de Descuentos de haberes para Convenios firmados por la Municipalidad.- Autorízase un tratamiento especial dentro de la Dirección de Obras Municipales respecto de la transferencia de partidas entre erogaciones corrientes- personal, bienes y servicios- hacia erogaciones de capital -trabajos públicos- y viceversa, en la medida que se vayan especificando y diferenciando las obras públicas nuevas a realizar, las obras a concluir según su grado de avance o el mantenimiento de las obras ya existentes, en base a la determinación de la incidencia de cada insumo y del personal afectado en dichas obras.- Autorízase expresamente al departamento ejecutivo a contratar servicios profesionales para consultas varias en acompañamiento a la gestión. Autorízase el cambio de finalidad y función dentro de erogaciones corrientes.-

Artículo 10°: Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias de créditos de una Jurisdicción a otra, incluída su finalidad y función, en los siguientes casos:

a) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Departamento Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.-

b) Cuando se produzcan las situaciones previstas en el artículo 18° de la presente Ordenanza.-

c) Cuando sea necesario reforzar el crédito presupuestario de una Unidad Organizativa a los efectos de mantener el nivel de prestación de los servicios, habiéndose registrado previamente el ahorro de partida correspondiente en otra Unidad Organizativa.-

Artículo 11°: INCREMENTO PRESUPUESTARIO: Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida en un determinado recurso superara el cálculo respectivo previsto en el presupuesto, como así también si se recibieran subsidios y/o aportes no reintegrables no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución, previo cumplimiento de los términos previstos por la Ley de Responsabilidad Fiscal – y Decreto Reglamentario establecidos para el ámbito Municipal.- Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida no supera los montos estimados, el Departamento Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación, siempre que no se altere la prestación de los servicios municipales esenciales y teniendo en cuenta las facultades que otorga la Constitución.- En ambos casos, el Departamento Ejecutivo comunicará al Concejo Comunal, los correspondientes incrementos y/o disminuciones que realice del presupuesto vigente a través del Listado de "Ejecuciones Presupuestarias de Cálculo de Recursos y Erogaciones" que son parte integrante del Balance Mensual.-

Artículo 12°: INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR REMANENTES DE FONDOS: Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos afectados del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados cuyas erogaciones y/o inversiones sean atendidos con fondos afectados y que por el ritmo del gasto y/u obra pública no haya sido posible su terminación en el ejercicio anterior.-

Artículo 13°: INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas presupuestarias especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con recursos de la siguiente naturaleza:

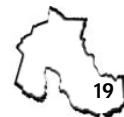
a) Provenientes de operaciones de crédito público de acuerdo a lo establecido por ley de responsabilidad fiscal.

b) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Municipal, con destino específico;

c) Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales que tengan afectación específica;

d) Provenientes de Convenios o de adhesión a Leyes o Decretos nacionales o provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también los aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, afectados a fines específicos.- Limitase la autorización a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de esos recursos. Cuando los convenios prevean la financiación del gasto a través del mecanismo de reembolso, dicha autorización está sujeta a la efectiva firma del convenio por parte de las autoridades correspondientes y por el monto a percibir.





Artículo 14°: RITMO DEL GASTO: A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las jurisdicciones de la Administración Municipal deberán programar –para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que en su oportunidad fijará la Secretaría de Hacienda.

Artículo 15°: PAGO DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO MUNICIPAL: La Secretaría de Gobierno llevará un Registro de las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada y/o los arreglos extrajudiciales que deban ser atendidos, siguiendo criterios de antigüedad y ejecutoriedad y priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales en reclamos efectuados por jubilados y pensionados que tengan setenta (70) años cumplidos o más y / o que el beneficio haya sido obtenido por invalidez o enfermedad y personas de bajos recursos. Las causas remanentes que subsistan por haber carecido de crédito presupuestario, serán atendidas con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal, ordenadas cronológicamente y por motivo del reclamo, debiendo el Departamento Ejecutivo tomar los recaudos necesarios para que sean incorporados en el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2.020.- El crédito presupuestario estimado para el ejercicio 2.020 por este concepto está previsto en la partida de amortizaciones de deuda, según la naturaleza del probable reclamo, y se encuentran sujetas a la inclusión de las mismas dentro de los programas de financiamiento del régimen previsto bajo la ley 5435 y/o cualquier otro mecanismo de refinanciación y cancelación de deudas que implementare el Gobierno Provincial.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Artículo 16°: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Es de aplicación el Régimen de Remuneraciones y demás adicionales, suplementos y/o bonificaciones, instituidos por Leyes Provinciales, Ordenanzas Municipales de Puesto Viejo vigentes y/o Convenciones Paritarias, que regulen en materia salarial y escalafonaria para el Personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía. Respecto de la retribución y/o dieta de los funcionarios municipales y el cuerpo deliberativo fijase las mismas equivalentes a los parámetros establecidos y anexo único a la presente en la ordenanza respectiva mas los ajustes que por decretos o leyes tanto provinciales como nacionales se dicten sobre el personal de escalafón general, respecto de la aplicación de la política salarial.-

Artículo 17°: MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL: La planta de personal, está sujeta a las siguientes normas:

a) La discriminación de cargos podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.-

b) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción. Del mismo modo, se autoriza a la asignación de suplementos y adicionales no remunerativos al personal dependiente del Municipio, de cualquier régimen, escalafón y categoría, por razones de servicio o mayor función, siempre que se cuente con los recursos necesarios para atenderlos, no revisiendo los mismos el carácter de permanentes, sino que serán liquidados mientras cumplan las funciones de servicio que les dieron origen siendo como limite del mismo la mitad de los correspondiente al costo de la menor categoría del escalafón general.

c) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá transformar los cargos vacantes de personal permanente a temporario de acuerdo con las necesidades del servicio público municipal.-

d) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reconocer y abonar a todo personal municipal todas las modificaciones y aumentos que el Estado Provincial otorgue a los trabajadores en el marco de las resoluciones y circulares de la Contaduría de la Provincia y Dirección de Gestión Provincia Municipios y los acuerdos de Política Salarial que se arriben con los Sindicatos.-

e) El personal jornalizado tendrá un régimen laboral de 25 días mensuales, con una jornada de 8 horas, y percibirá una remuneración equivalente a la liquidación mensual del personal en Planta Permanente Municipal, gozando de los mismos derechos y obligaciones previstos para el Personal No Permanente de la Ley 3161/74, Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la contratación de personal jornalizado por días efectivamente laborados y/o reducción de jornada, manteniendo la proporción salarial establecida en el apartado anterior.-

Artículo 18°: VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL: Atento la necesidad jerarquizar la función pública y asegurar los beneficios de la carrera administrativa y el derecho a la estabilidad de los empleados públicos del Municipio, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a la cobertura de vacantes existentes o a generarse por cuestiones vegetativas de acuerdo con las necesidades del servicio público municipal. A tal efecto Suspéndase por el presente ejercicio la aplicación de las leyes de Emergencia Económica, Ley 5427 del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal y toda otra norma limitativa de lo aquí resuelto.

Artículo 19°: MODIFICACIONES DEL GASTO EN PERSONAL: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias en las partidas de Personal - permanente y/o temporario - incluso entre jurisdicciones, para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial por el Gobierno Provincial cuando sean de aplicación al Municipio, y/o paritarias municipales.-

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE ENDEUDAMIENTO

Artículo 20°: REESTRUCTURACIÓN GENERAL DE LA DEUDA: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reestructurar la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, con el objeto de liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda, obteniendo una menor carga de intereses y/o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas que sean necesarias, según corresponda, a los efectos de poder efectuar la registración contable correspondiente.

Artículo 21°: COMPENSACIONES DE DEUDA: En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos provinciales o nacionales, autorizase al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos.

Artículo 22°: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE: Se autorizase al Departamento Ejecutivo a modificar la partida de Amortización de la Deuda Flotante y Uso del crédito de proveedores y contratistas de acuerdo a la determinación exacta que se efectúe en oportunidad del cierre del ejercicio 2019 y de la presentación de la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

CAPÍTULO V

NUEVAS DISPOSICIONES

Artículo 23°: GOBIERNO DIGITAL: A los efectos de que el poder ejecutivo municipal de inicio a los pasos de la inserción global de la comuna a través de medios digitales, autorizase la contratación de terceros en pos de la creación de la pagina web oficial de la comuna.-

Artículo 24°: Autonomía financiera: En pos de incrementar la recaudación de los tributos que le son propios al ejido municipal, autorizase al ejecutivo a tomar las medidas necesarias para la sistematización de la Dirección de Rentas municipales, como así también llevar a cabo todo procedimiento para optimizar la misma.

Artículo 25°: Turismo y actividades productivas: Declarase de política de estado municipal el llevar a cabo actividades en pos de fomentar el turismo y las actividades productivas en la zona regida por la Municipalidad de Puesto Viejo, por tal motivo, ordenase al ejecutivo llevar a cabo gestiones de promoción, autorizando al ejecutivo a modificar la contratación de los medios necesarios para el fomento del turismo a través de publicidad, como a su vez autorizase al departamento ejecutivo a llevar adelante convenios con terceros brindándole apoyo y asistencia técnica y financiera para llevar adelante emprendimientos que sean declarados de interés municipal por el ejecutivo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TEMPORALES

Artículo 26: Atento a que la vigencia de las nuevas autoridades de la Municipalidad de Puesto Viejo tienen su ingreso en funciones desde el 10/12/2019, se reconoce y autoriza la aplicación de las escalas salariales del personal jerárquico previstas en la presente ordenanza, por el periodo que va desde el 10/12/2019 al 31/12/2019.-

DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo 27: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, entréguese al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES 18 DE FEBRERO 2020.-

Lic. María Amanda López
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Puesto Viejo

CUADRO DE DISTRIBUCION DE RECURSOS
Anexo II - CALCULO DE RECURSOS DEL AÑO 2.020

TOTAL DE RECURSOS		143.798.091,99
RECURSOS CORRIENTES		123.798.091,99
Jurisdicción Municipal	880.800,00	
Tributarios	0	0
Impuesto a los Espectáculos Públicos	0	
Impuesto a los Juegos de Azar	0	
<u>No Tributarios</u>	880.800,00	
Tasas	593.600,00	
Alumbrado Limpieza y Recolección de Residuos	41.800,00	
Actuación Administrativa	19.800,00	
Extracción y Utilización Rec. No Renov. e Impacto		
Amb. Negativo	200.000,00	
Espectáculos Públicos y Diversiones en General	110.000,00	
Servicios Inspección Seguridad Sal Higiene	11.000,00	
Registro de Comercio, Industria y Servicios	200.000,00	
Derecho de Construcción de Obras Privadas	5.500,00	
Desagote de Pozo Ciego y Cámaras Séptica	5.500,00	
<u>Cánones</u>	44.100,00	
Publicidad y Propaganda	1.100,00	
Ocupación del Espacio de Dominio Público	30.000,00	
Ocupación del Espacio Aéreo	12.000,00	
Ocupación del Espacio Subterráneo	1.000,00	
<u>Contribuciones Especiales</u>	1.100,00	
Contribuciones por Mejoras	1.100,00	
<u>Otros Recursos</u>	242.000,00	
Multas y Contravenciones de Tránsito	5.500,00	
Licencia de Conducir	88.000,00	
Carnet Sanitario	5.500,00	
Ingresos Eventuales	143.000,00	
Jurisdicción Provincial		122.917.291,99
<u>Tributarios:</u>		122.917.291,99
<u>Impuestos</u>	500.000,00	
Impuestos a los Automotores	500.000,00	
<u>Coparticipables</u>	121.917.291,99	





COPART BRUTA	91.277.201,49	
COPART ANSES – ISJ	21.890.090,50	
Asistencia Coparticipación Ropa Trab.	350.000,00	
PROFOSAM	8.400.000,00	
<u>Otros Recursos ctes</u>		
T. Ctes	500.000,00	
Min de Desarrollo humano – COMEDORES	500.000,00	
RECURSOS DE CAPITAL		20.000.000,00
Recursos de Capital	20.000.000,00	
Subsidios provinciales	8.000.000,00	
Subsidios Nacionales	12.000.000,00	

CUADRO DE DISTRIBUCION DE GASTOS

Anexo III PRESUPUESTO DE GASTOS 2020

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
II TOTAL EROGACIONES		143.498.091,99
A- Erogaciones Corrientes:		121.098.091,99
Funcionamiento		
Personal Contratados- Superiores-		
Jornales- Planes	106.517.291,99	
Brutos	93.151.562,50	
Remuneraciones- Adicionales	93.151.562,50	
<u>Contribuciones</u>	13.015.729,49	
Contrib Patronales Jub. -ANSES	9.465.984,57	
Contrib Patronales Obra Social- ISJ	3.549.744,93	
Ropa de trabajo	350.000,00	
Bienes y Servicios No Personales	8.000.000,00	
Bienes de Consumo	4.000.000,00	
Bienes de Consumo RG	4.000.000,00	
Servicios No Personales	4.000.000,00	
Servicios no personales RG	4.000.000,00	
Intereses de la Deuda		0
Intereses de la Deuda	0	
Transferencias		
p/Financiar Erog. Ctes	6.580.800,00	
<u>Al sector Público</u>	6.580.800,00	
Min de Desarrollo humano- Comedores	500.000,00	
Planes Municipales	6.080.800,00	
B- Erogaciones de Capital		22.400.000,00
Inversión Física	22.400.000,00	
Bienes de Capital	400.000,00	400.000,00
Trabajos Públicos	22.000.000,00	
<u>Obras a Ejecutar con Rec. G</u>	2.000.000,00	
Refacc. Comedor Infantil	0	
Otras Refacciones	2.000.000,00	
<u>Obras a Ejecutar / ap Nac/Ptov.</u>	20.000.000,00	
Subsidios provinciales	8.000.000,00	
Subsidios Nacionales	12.000.000,00	

CUADRO RESUMEN DE RECURSOS, FINANCIAMIENTO Y EROGACIONES

RECURSOS	143.798.091,99
RECURSOS CORRIENTES	123.798.091,99
RECURSOS DE CAPITAL	20.000.000,00
EROGACIONES	143.498.091,99
EROGACIONES CORRIENTES	121.098.091,99
EROGACIONES DE CAPITAL	22.400.000,00
EROGACIONES	143.498.091,99
RECURSOS	143.798.091,99
RESULTADO FINANCIERO	300.000,00
AMORTIZACION DE LA DEUDA	300.000,00
Necesidad de financiamiento	0,00

ANEXO D: DETALLE DE PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE- JERÁRQUICOS - CONTRATADOS

CATEGORIAS	Jerárquico + Planta
TOTAL	165
PERSONAL SUPERIOR	16
PLANTA PERMANENTE	101
JORNALIZADO	48

Se autoriza expresamente que pueden existir planes municipales de de suma fija mensual siempre que se cuenten con recursos para afrontarlos.-

Anexo E- Personal rubros

Remuneración personal superior Municipalidad
 Conforme ordenanza de haberes.-
 Nomina de haberes mensuales previstos para Intendente, Concejales y Directores.- a Liquidarse desde Diciembre 2019 en adelante.-
 Vigencia haberes devengados desde 10 de Diciembre de 2019 en adelante.-

Lic. María Amanda López
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Puesto Viejo

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETO N° 31/2020.-

PUESTO VIEJO, 18 FEB. 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros.: 01/2020, Ref: "Ordenanza Tributaria año 2020", Expte. N° 01/2020; y 02/2020, Ref: "Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos Periodo Fiscal 2020"; Expte. N° 02/2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, que es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanzas de las referencias, conforme al Art. 157 INC.D) de la Ley Orgánica de los Municipios;
 Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha las Ordenanzas Nros: 01/2020, Ref: "Ordenanza Tributaria año 2020"; y 02/2020, Ref: "Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos Periodo Fiscal 2020"; en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno y Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.- Publíquese en el Boletín Oficial.- Cumplido. Archívese.-

Marcelo Hugo López
 Intendente

